

**REGLAMENTO (CE) Nº 767/97 DE LA COMISIÓN**

de 28 de abril de 1997

**por el que se fijan los precios mínimos de importación de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia, la República Checa, Eslovaquia, Rumanía y Bulgaria para la campaña 1997/98**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1988/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativo al régimen de precios mínimos de importación de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia, la República Checa, Eslovaquia, Rumanía y Bulgaria<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 3,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2140/93 de la Comisión, de 28 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de precios mínimos de importación de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia, República Checa, Eslovaquia, Rumanía y Bulgaria y por el que se fijan los precios mínimos de importación aplicables hasta el 30 de abril de 1994<sup>(2)</sup>, define los criterios de fijación de los precios mínimos; que conviene fijar en función de dichos criterios los precios mínimos de importación para la campaña 1997/98;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión

de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los precios mínimos de importación de los productos que figuran en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1988/93, originarios de Bulgaria, Hungría, Polonia, República Checa, Eslovaquia y Rumanía, para la campaña 1997/98, serán los que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 182 de 24. 7. 1993, p. 4.<sup>(2)</sup> DO nº L 191 de 31. 7. 1993, p. 98.

## ANEXO

(en ecus/100 kg de peso neto)

Código NC	Designación de la mercancía	Países de origen					
		Polonia	Hungría	República Checa	Eslovaquia	Rumanía	Bulgaria
ex 0810 10	Fresas del 1 de mayo al 31 de julio destinadas a la transformación	—	—	—	—	64,2	64,2
ex 0810 10	Fresas del 1 de agosto al 30 de abril destinadas a la transformación	—	—	—	—	64,2	64,2
ex 0810 20 10	Frambuesas destinadas a la transformación	78,9	78,9	78,9	78,9	78,9	78,9
ex 0810 30 10	Grosellas negras destinadas a la transformación	38,5	38,5	38,5	38,5	38,5	38,5
ex 0810 30 30	Grosellas rojas destinadas a la transformación	29,1	29,1	29,1	29,1	29,1	29,1
ex 0811 10 11	Fresas congeladas, azucaradas o edulcoradas de otro modo, con un contenido en azúcares superior al 13 % en peso: frutos enteros	93,7	—	—	—	—	—
ex 0811 10 11	Fresas congeladas, azucaradas o edulcoradas de otro modo, con un contenido en azúcares superior al 13 % en peso: los demás	72,0	—	—	—	—	—
ex 0811 10 19	Fresas congeladas, azucaradas o edulcoradas de otro modo, con un contenido en azúcares que no exceda del 13 % en peso: frutos enteros	93,7	—	—	—	—	—
ex 0811 10 19	Fresas congeladas, azucaradas o edulcoradas de otro modo, con un contenido en azúcares que no exceda del 13 % en peso: los demás	72,0	—	—	—	—	—
ex 0811 10 90	Fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes: frutos enteros	93,7	93,7	93,7	93,7	—	—
ex 0811 10 90	Fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes: los demás	72,0	72,0	72,0	72,0	—	—
ex 0811 20 19	Frambuesas congeladas, azucaradas o edulcoradas de otro modo, con un contenido en azúcares que no exceda del 13 % en peso: frutos enteros	124,4	124,4	124,4	124,4	—	—
ex 0811 20 19	Frambuesas congeladas, azucaradas o edulcoradas de otro modo, con un contenido en azúcares que no exceda del 13 % en peso: los demás	99,5	99,5	99,5	99,5	—	—
ex 0811 20 31	Frambuesas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes: frutos enteros	124,4	124,4	124,4	124,4	124,4	124,4
ex 0811 20 31	Frambuesas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes: los demás	99,5	99,5	99,5	99,5	99,5	99,5
ex 0811 20 39	Grosellas negras congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes: sin pedúnculo	62,8	62,8	62,8	62,8	62,8	—
ex 0811 20 39	Grosellas negras congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes: los demás	44,8	44,8	44,8	44,8	44,8	—
ex 0811 20 51	Grosellas rojas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes: sin pedúnculo	48,8	48,8	48,8	48,8	—	—
ex 0811 20 51	Grosellas rojas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes: los demás	36,9	36,9	36,9	36,9	—	—